



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL**  
**www.tce.gob.ec**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 563-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“PLE-TCE-1-13-09-2021-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 137-2021-PLE-TCE, de lunes 13 de septiembre de 2021 a las 15H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

**Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

**Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

**Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

**Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la secretaria general convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 137-2021-PLE-TCE, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para el



Lunes 13 de septiembre de 2021, a las 15h30, a fin de conocer y resolver el escrito de excusa presentado dentro de la Causa No. 563-2021-TCE por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. A esta sesión fueron debidamente convocados para integrar el Pleno jurisdiccional la señora jueza y los señores jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez;

**Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0139-O, de 10 de septiembre de 2021, se convocó a los señores jueces suplentes: magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 137-2021-PLE-TCE, para el día lunes 13 de septiembre de 2021, a fin de conocer y resolver la excusa presentada dentro de la causa No. 563-2021-TCE por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal;

**Que,** el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante escrito dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, presenta su excusa para conocer y resolver la Causa No. 563-2021-TCE, en los siguientes términos: ***“ESCRITO DE EXCUSA /.../ DOCTOR ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA /.../ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL /.../ DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA, en mi calidad de Juez titular del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 563-2021-TCE, ante usted, y por su intermedio ante el Pleno de este órgano jurisdiccional, con el debido respeto comparezco y digo:/.../ **ANTECEDENTES** /.../ 1.- El ciudadano Diógenes Alberto Díaz Segarra, por sus propios derechos, presentó “recurso ordinario de apelación” en contra de las Resoluciones No. PLE-CNE-5-1-7-2021, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo cual el juez de instancia, designado por sorteo, doctor Fernando Muñoz Benítez, subsanó el error de derecho y precisó que el recurso interpuesto corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral, previsto en el artículo 269, numeral 15 del Código de la Democracia. /.../ 2.- En la referida causa, signada con el No. 563-2021-TCE, el Juez Electoral,***



*Dr. Fernando Muñoz Benítez, mediante sentencia de primera instancia, expedida el 4 de agosto de 2021, a las 11h41, resolvió: /.../ “PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Diógenes Alberto Díaz Segarra, postulante en el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES) PARA EL PERIODO 2021-2026”, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-1-7-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de julio de 2021. /.../ SEGUNDO.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-1-7-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de julio de 2021...” /.../ 3.- El recurrente, doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra, interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia, recurso que por sorteo de ley, correspondió su conocimiento al suscrito, en calidad de juez sustanciador, previo a la emisión del fallo de segunda instancia por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. /.../ 4.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de mayoría, dictado el 31 de agosto de 2021, a las 09h16, señaló que el auto de admisión de 15 de julio de 2021, emitido por el doctor Fernando Muñoz Benitez, juez de instancia, dentro de la causa No. 563-2021-TCE, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento; declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 158 del expediente electoral signado con el Nro. 563-2021-TCE, esto es, desde el auto de 15 de julio de 2021, a las 16h36; y, en consecuencia, devolver la causa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se proceda al sorteo que corresponda para que se designe a un nuevo juez que continúe con el trámite respectivo. /.../ 5.- En la misma fecha, 31 de agosto de 2021, a las 09h16, y mediante la emisión de voto salvado, dicté sentencia, mediante la cual se dispuso negar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra, en contra de la sentencia de primera instancia expedida el 4 de agosto de 2021, a las 11h41, por el juez doctor Fernando Muñoz Benítez, y en consecuencia, ratificar en todas sus partes la sentencia recurrida. /.../ 6.- Efectuado el sorteo de la causa No. 563-2021-TCE, como consta del Acta de fecha 7 de septiembre de 2021, ha correspondido su conocimiento al suscrito juez electoral,*



habiendo ingresado la referida causa a mi despacho el 8 de septiembre de 2021, a las 08h13. /.../ **GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL** /.../ 7.- De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a “ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”, garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que “el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad” (Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – fj. 98). /.../ 8.- Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, señala que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquier otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto (“La independencia del Juez como derecho humano“- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica – 1998 – pág. 1086). /.../ 9.- Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, la presente causa No. 563-2021-TCE, al haber expedido sentencia (mediante la emisión de mi voto salvado), **he expuesto ya mi criterio respecto del fondo del asunto controvertido en el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el recurrente, doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra.** /.../ **EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL** /.../ 10.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...”. Por su parte, el artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 4, que dispone: “**Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila**”. /.../ 11.- Por



tanto, la causa No. 563-2021-TCE, venida a mi conocimiento, proviene de la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral por parte del señor Diógenes Alberto Díaz Segarra, postulante en el “Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026”, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-1-7-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aspecto que ha sido resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, del cual formé parte, causa en la cual emití mi voto salvado mediante sentencia, que resolvió acerca del fondo del asunto materia del recurso subjetivo contencioso electoral; por tanto, **HE FALLADO EN OTRA INSTANCIA LA CAUSA QUE SE VENTILA.** /.../ 12.- En virtud de lo manifestado, y en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco para presentar formalmente **MI EXCUSA DE CONOCER Y RESOLVER LA CAUSA No. 563-2021-TCE,** y solicitar señor Presidente, se sirva convocar a los señores Jueza y Jueces a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se acepte la presente excusa y disponer se proceda conforme lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. /.../ 13.- A fin de acreditar los hechos expuestos en la presente excusa, adjunto en catorce fojas, copia de la impresión del auto de mayoría y voto salvado, expedidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 563-2021-TCE /.../ 14.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo institucional [joaquin.viteri@tce.gob.ec](mailto:joaquin.viteri@tce.gob.ec) y en mi Despacho ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral. /.../ Es Justicia, etc. /.../ Dr. Joaquín Viteri Llanga /.../ **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**” [Sic];

**Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal, dentro de la Causa No. 563-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;



**Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: “*En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.*”;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizada la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez; revisado el expediente de la Causa No. **563-2021-TCE**; así como las pruebas aportadas, se evidencia que el señor juez se encuentra incurso en la causal del numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por haber conocido y fallado en otra instancia la cuestión que se ventila, por lo que consideran procedente aceptar su excusa;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 563-2021-TCE.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 563-2021-TCE.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 563-2021-TCE y proceda con la devolución del expediente, de conformidad con lo que



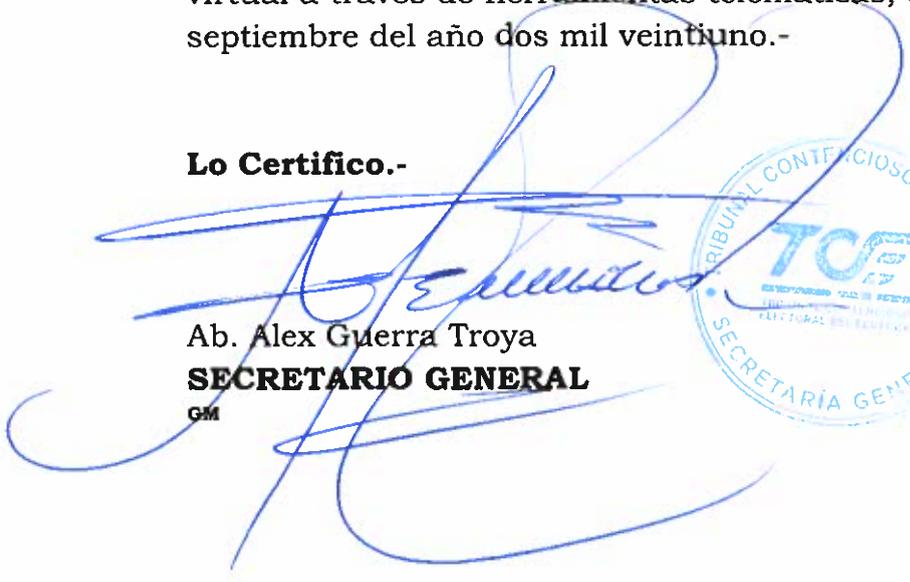
dispone el inciso primero del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaria General que una vez que el expediente sea formalmente devuelto y sienta la razón correspondiente, proceda con el resorteo electrónico respectivo para determinar el juez que debe conocer y resolver la causa No. 563-2021-TCE, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifiqúese con el contenido de la presente Resolución.” **F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 137-2021-PLE-TCE, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

**Lo Certifico.-**

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
GM

